

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Julio 1900)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Hervás, decretada por V. S. en 15 de Mayo del corriente año, dicho alto Cuerpo, con fecha 19 de Junio actual, ha emitido el siguiente dictamen:

»Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Hervás, decretada en 15 de Mayo por el Gobernador de la provincia de Cáceres.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador, previa autorización, á la

Administración municipal del expresado pueblo, aparecen, entre otros cargos: que las actas no se llevan con las debidas formalidades, ni se acuerda la distribución mensual de los fondos, ni se remiten al Gobernador los extractos de acuerdos municipales, y no se llevan libros de contabilidad, sino borradores de ingresos y gastos, y se carece del inventario de documentos; que se han efectuado, sin subasta, obras en el Hospital de San Esteban y en las Escuelas; que á consecuencia de no haber inscrito en el Registro de la propiedad la hipoteca constituida para responder el arrendatario de los consumos y su fiador del importe del arriendo y haber vendido dicho rematante y su fiador las fincas hipotecadas, se ha quedado el Municipio sin cobrar 9.503 pesetas y 92 céntimos; que el actual arrendatario tampoco cumple las condiciones del contrato, y que, practicado un arqueo, faltaron 3.753 pesetas.

El Alcalde D. Plácido Sánchez y otros Concejales expusieron que el rematante de los consumos y su fiador, que vendieron las fincas hipotecadas, no son insolventes, y medios tiene el Ayuntamiento para impugnar las ventas si resultasen en fraude los intereses municipales, y que la cantidad que faltaba al practicar el arqueo la tiene el Agente apoderado del Ayuntamiento en la capital para las atenciones municipales.

El Gobernador, en la expresada fecha 15 de Mayo, decretó la suspensión del Alcalde D. Plácido Sánchez y de los Concejales D. Ramón Comendador, D. Bernabé Martín, D. Casimiro Pérez y don Eleuterio Rodríguez, y la destitución del Secretario D. Pedro Sánchez, por ser graves los cargos, y acaso requerir la sanción de los Tribunales.

Contra dicha providencia apelaron los interesados:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos imputables á los Concejales suspensos justifican la providencia gubernativa y pueden revestir algunos de ellos carácter de delito:

La Sección opina que procede confirmar la suspensión, remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar respecto de los suspensos, del rematante y su fiador de los consumos y demás personas que aparecieren complicadas en los referidos hechos, é instruir respecto del Secretario, con audiencia del mismo, el expediente de que trata el art. 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

(Gaceta 3 Julio 1900)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL ORDEN CIRCULAR

Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Junio próximo pasado, y á fin de proceder á la formación del escalafón de funcionarios cesantes cuyos servicios tienen relación con los del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Podrán figurar en el referido escalafón todos los empleados que, siendo cesantes del suprimido Ministerio de Fomento, y no perteneciendo á Cuerpos especialmente constituidos, lo soliciten oportunamente.

2.º Podrán también ser incluídos los cesantes de Ultramar que, habiendo desempeñado cargos de la índole propia del que fué Ministerio de Fomento en sus diferentes ramos, con exclusión de otro alguno, deseen figurar en el escalafón para optar á los beneficios del mismo.

3.º Las peticiones de inclusión habrán de formularse con anterioridad á la fecha del día 25 del actual, entendiéndose que renuncian el derecho concedido todos los que soliciten la inclusión con posterioridad, y debiendo ser desestimada toda instancia que se presente una vez expirado el plazo.

4.º Presentarán los interesados en el Negociado del Personal de este Ministerio, ó bien ante los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, sus hojas de servicios acompañadas de las partidas de nacimiento (legalizadas cuando fuera necesario), los títulos de los destinos servidos y una copia en papel de 0'10 pesetas de cada uno de estos

documentos, pudiendo recoger los originales una vez compulsados con las copias, las que serán remitidas á este Ministerio por los Gobernadores respectivos antes de finalizar el mes actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1900.—Gasset.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 5 Julio 1900.)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 1.º.—Circular.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto ante el mismo por el Ayuntamiento de Sestrica, contra una providencia de este Gobierno que revocó un acuerdo tomado por dicho Ayuntamiento, en virtud del cual se impuso la multa de 15 pesetas á D. Antonio Perales, por haber dejado de concurrir á la prestación personal para reparar los caminos de aquella localidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre 1899.

Zaragoza 6 de Julio de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

#### Negociado 2.º.—Circular.

Según me participa el Alcalde de Boquiñeni, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad de un vecino de aquel pueblo, habiéndose señalado para pastar el mencionado ganado, con el fin de evitar el contagio, la partida denominada «Monte Blanco» de aquel término municipal.

Lo que se hace público en éste periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 6 de Julio de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

#### Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Visconti, vecino de Tarazona, una solicitud que ha presentado en 26 del actual, sobre registro de ocho pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tabuena, con el título de «Juana», y linda al E. con camino de Tierga, y al S. O. y N. con propiedades particulares.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguientes: Se tendrá por punto de partida la entrada de una calicata situada en el cabezo del Ferro, y á unos 100 metros del camino de Tierga; á partir del referido punto, y

en dirección N. se medirán 15 metros y se colocará la primera estaca; de ella E. 100 metros y segunda; de ella S. 200 metros y tercera; de ella O. 400 metros y cuarta; de ella N. 200 metros y quinta estaca, y uniendo este punto con la primera por una recta de 300 metros en dirección Este, quedará cerrado el espacio que comprende las ocho pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 26 de Junio de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Celestino Zaera, vecino de Calatayud, una solicitud que ha presentado en 28 del actual, sobre registro de 70 pertenencias de una mina de carbón, sita en el término de Calatayud, con el título de «Margarita», y linda al N. con llanos de Muñoz, al S. con monte común y mina «Agripina», al E. con Valdecalvete y al O. con Val de Zancán y Peña del Rayo.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la fuente del Zancán, que también lo es del registro colindante «Agripina»; á partir del referido punto, en dirección N., se medirán 200 metros y primera estaca; de ella O., 300 metros y segunda; de ella N., 1.400 metros y tercera; de ella E., 500 metros y cuarta; de ella Sur, 1.400 metros y quinta, que unida con la primera por una recta de 200 metros en dirección O., quedará cerrado un espacio que comprende las 70 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 28 de Junio de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. José Aznar, vecino de Tabuena, una solicitud que ha presentado en 30 del actual sobre registro de 32 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tabuena, con el título de «Carolina», y linda al N., S. y E. con propiedades particulares y al O. con camino.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el camino de la yesera de la Molonera, en la separación de la senda de la Mimbrera, y desde este punto al S., se medirán 800 metros y

primera estaca; de ella E., 400 metros y segunda; de ella N., 800 metros y tercera; de ella O., 400 metros y cuarta, que se colocará en el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 32 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 30 de Junio de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. José Aznar, vecino de Tabuena, una solicitud que ha presentado en 30 del actual, sobre registro de 50 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tabuena, con el título de «Tulita», y linda al N. con carretera de Ainzón á Illueca, al S. con monte, al E. con propiedades de Manuela Sancho y otros y al O. con dicha carretera.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la margen izquierda de la citada carretera, á orilla del campo, hoy viña de Agustín Oro, frente al olivar de Miguel Mareca, y desde este punto se medirán en dirección E. 100 metros y primera estaca; de ella E. 1.000 metros y segunda; de ella S. 300 metros y tercera; de ella O. 1.000 metros y cuarta; de ella N. al punto de partida 600 metros y quinta estaca; con la cual quedará cerrado el perímetro de las 50 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 30 de Junio de 1900.—Eduardo Cañizares.

## SECCION QUINTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El Recaudador apoderado de contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, en uso de la facultad que le concede la condición 6.<sup>a</sup> del contrato de arriendo, ha nombrado, con fecha 4 del actual, Recaudador auxiliar, agente ejecutivo de la Zona de Belchite, á D. Pacual Morellón Arroxo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 5 de Julio de 1900.—El Tesorero, Por O. Ramón de Sanjuán.

## TESORERIA DE HACIENDA DE

## SEGUNDO TRIMESTRE

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda por débitos de Bienes nacionales

Número de orden.	Libro.	Folio.	Número del inventario.	COMPRADORES.	VECINDAD.	FINCA embargada.	Procedencia.
7.497	28	145	2.908	Victoriano Francia.....	Paracuellos de Jiloca.	Campo.	Clero.
7.498	.	146	2.973	El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.

Importan los apremios expedidos.....

Idem los satisfechos.....

Diferencia por fincas embargadas.....

NOTA. La finca señalada en el anterior trimestre con el número 7.494 ha sido declarada en quiebra, por haber tramitado el concurso de acreedores el día 2 de Julio de 1900.—El Tesorero, Antonio Villanueva.—El Tenedor de libros, Donato Lala.

## SECCION SEXTA

El padrón de cédulas personales, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación desde el 1.º al 15 de Julio, dentro de cuyo término se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Torrelapaja 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, P. O., Manuel del Río, Secretario.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este pueblo, dotada con el haber anual de 250 pesetas.

Se admitirán solicitudes hasta el día 15 del mes actual.

Abanto 2 de Julio de 1900.—El Alcalde, José Méndez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, se hallará expuesto al público, hasta el día 18 del corriente, el padrón de cédulas personales de 1899 á 1900, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Alforque 3 de Julio de 1900.—El Alcalde, José Pinos.

El padrón de cédulas personales de 1899-900, declarado vigente hasta 31 de Diciembre del pre-

sente año, por el Real decreto de 4 de Enero último, en su art. 8.º, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 15 dil actual, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones escritas pertinentes, que serán resueltas por la Administración de Hacienda.

Leciñena 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Florencio Arruego.

Para dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero último, en su art. 8.º, el padrón de cédulas personales vigente se hallará expuesto al público desde el día 1.º al 15 inclusive del próximo Julio, para que puedan hacerse por los contribuyentes de esta villa las reclamaciones que crean justas.

Escatrón 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Serafín Bielsa.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Yus, de 23 á 24 años de edad, soltero, sin oficio, natural de Daroca, en donde se dice

## LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## ESTRE DE 1900

ales, conforme á la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

TÉRMINO MUNICIPAL en que radicán.	PLAZO adeudado	FECHA del vencimiento.	IMPORTE. — Ptas. Cts.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES.
Paracuellos de Jiloca	10	16 Febrero 1900	46	8 Enero 1900.	8 Mayo 1900.	Pagó en 22 de Junio
Idem.	10	» » »	71	» » »	» » »	Idem.

117

117

»

currido tres meses desde la expención del apremio, sin haberse solventado el descubierto.

V.º B.º, el Interventor, José de Perea.

tiene un hermano, vecino que fué de esta ciudad, domiciliado en una casa de prostitución de la calle de Meca, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre hurto de prendas de Gabriela Sanz Martín, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de esta capital del referido Santiago Yus, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 5 de Julio de 1900.—Enrique Roig.—Ante mí, Luis Moliner.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente segundo edicto, se anuncia la muerte intestada de D. José Salas y Sanz, que tuvo lugar en esta capital el día 11 de Diciembre próximo pasado, siendo de estado soltero, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á su

herencia, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan á reclamarla ante este Juzgado, sito Democracia, 64, provistos de los documentos que acrediten su parentesco con el finado, y se hace presente que además de haber comparecido reclamando la herencia del mismo su viuda D.ª María Selva y Forus, han anunciado su comparecencia en forma Celedonio Joaquín Salas Urdiola y Nicolasa Salas Urdiola como parientes del finado dentro del cuarto grado.

Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 1900.—Enrique Roig.—Ante mí, Luis Moliner.

## Cédula de notificación

En los autos declarativos de mayor cuantía, pendientes en este Juzgado y de los que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza, á los seis días del mes de Junio de 1900—El Sr. D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, instados por los cónyuges D. Manuel Mateo Martínez, D.ª Catalina Melero Romeo y por D.ª Petra de Gracia, representados por el Procurador de este Colegio D. Angel Ordás, bajo la dirección, primero, del Letrado D. Esteban Alejandro Sala, y, hoy, del también Letrado D. Julio Díaz Sala, contra los hijos y herederos de D. Antonio Figueras, contra la razón social «Hijos de José Vidal

y Rivas», que se dice establecida en Barcelona, y contra D. Gregorio Modrego, que también se dice es vecino de Calatayud, ó contra los habientes derecho de aquéllos y de éste, caso de no existir, constituidos todos en rebeldía y representados por los estrados del Tribunal, sobre cancelación de ciertas anotaciones preventivas y una inscripción de hipoteca, hechas á su instancia en el Registro de la Propiedad de este partido por haber prescrito, y—Resultando, etc.

**Fallo.**—Que debo declarar y declaro que se han extinguido por prescripción los efectos de la comanda que los cónyuges D. Joaquín Romanos y D.<sup>a</sup> Mariana Arpal reconocieron tener de los hijos y herederos de D. Antonio Figueras por 6.000 reales, mediante escritura de 17 de Mayo de 1839, cuya cantidad se obligaron á devolver mediante hipoteca, constituida sobre la casa núm 132 antiguo de la calle de la Salud de esta ciudad, y que unida hoy con la contigua, forman la números 32 y 34 de la calle de Roda, inscrita la referida hipoteca en el Registro de la Propiedad de este partido al folio 56 del libro de hipotecas de Zaragoza, correspondiente al año indicado 1839, y la cual deberá ser cancelada, á cuyo fin se expedirá lo necesario al Sr. Registrador, una vez que sea firme esta sentencia, en el caso de que los demandados no presten su asentimiento á la cancelación á la que vienen obligados; que asimismo declaro que se han extinguido también y por prescripción los efectos de la anotación hecha sobre la mitad indivisa de la casa referida núm. 32 moderno de la calle de Roda, en 3 de Marzo de 1876, letra A del núm 437 del tomo 129, libro 12 del Casco de Zaragoza, en virtud de ejecución incoada por la sazón social «Hijos de José Vidal y Rivas» contra D. Abdón Melerero ante el Juzgado de San Pablo de esta ciudad, Escribanía de D. Pablo Moya, por la cantidad de 1876 pesetas; y de igual modo han prescrito y se han extinguido los efectos de la anotación letra B del núm. 455, folio 238 del tomo 129, verificada en cuanto á una mitad indivisa de la casa repetida núm. 32 moderno de la calle de Roda, en 7 de Agosto de 1876, en virtud del juicio ordinario seguido en el referido Juzgado de San Pablo y Escribanía de D. Pablo Moya, á instancia de don Gregorio Modrego, vecino de Calatayud, contra el D. Abdón Melerero, mandando, respecto de ambas anotaciones preventivas, que si los demandados no consienten su cancelación y á petición de parte, se libre una vez que sea ejecutoria esta sentencia el oportuno exhorto al referido Juzgado de San Pablo de esta capital, para que lo acuerde en los respectivos asuntos en que se decretaron las anotaciones, librando el correspondiente mandamiento al Sr. Registrador ordenándole la cancelación de ellas: Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de Barcelona, á no ser que los demandantes prefieran la notificación personal á los demandados, manifestando el domicilio de ellos. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Roig.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Enri-

que Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, estando celebrando Audiencia pública por ante mí el infrascrito Escribano. Doy fe,—Romualdo Paraíso.

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados, hijos y herederos de D. Antonio Figueras, á la sazón social «Hijos de José Vidal y Rivas», que se dice establecida en Barcelona, y á D. Gregorio Modrego, que también se dice es vecino de Calatayud, ó á los habientes derecho de aquéllos y de éste, caso de no existir, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la de Barcelona, en Zaragoza, 5 de Julio de 1900.—El Actuario, Licenciado, Romualdo Paraíso.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza:

En virtud del presente se cita á las personas que puedan identificar el cadáver de un sujeto descuido, de unos 25 á 30 años de edad, con bigote y pelo negro, que vestía camisa blanca con rayas negras, pantalón de pana, cinturón de cuero negro del que pendía al lado derecho una pistola de dos cañones, cargados con cápsulas, alpagatas negras cerradas y calcetines encarnados, que fué hallado á las tres de la tarde del día 17 de Junio último en las aguas del Canal Imperial de Aragón, Almenara de San Lamberto, término de Garrapinillos, el cual debió de haber fallecido unos veinte días antes, y aportar los demás datos conducentes para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Pamplona, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, pues así lo he acordado en providencia de hoy en el sumario que al efecto me hallo instruyendo, con el fin de recibirles la oportuna declaración

Dado en Zaragoza á 3 de Julio de 1900.—Jenaro Barrón.—El actuario, Angel Barón.

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en el sumario por lesiones á Tomás Villanueva, natural de Plenas, de treinta y tres años, casado, jornalero, ha acordado se cite por medio de cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al expresado sujeto, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado con el fin de que sea examinado por el Médico Forense de este Juzgado, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia autorizo la presente en Zaragoza á 4 de Julio de 1900.—El Escribano, Angel Barón.

**La Almunia**

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Miguel Domínguez Colás, en causa sobre lesiones, se saca á la venta en pública y doble subasta:

Una casa, sita en la villa de Muel, núm. 12, que linda por la derecha entrando con otra de Francisco Larete, por izquierda con otra de herederos de María Lahora Gil, por espalda con otra de Manuel Tobías y por el frente con dicha calle: retasada en 825 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Muel, el día 4 de Agosto próximo viniente, á las once de su mañana, á donde se rematará en favor del más ventajoso postor; y se advierte que no hay título de propiedad de dicha finca; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dada en La Almunia á 3 de Julio de 1900.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.

**Logroño**

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en dicho Juzgado, y á testimonio del que autoriza, se sigue causa criminal con motivo de la muerte de una mujer desconocida, que en la noche del 7 de Marzo último se arrojó por el puente de Hierro de esta ciudad, la cual representaba una edad de 46 á 50 años, de estatura regular, bien constituida y desarrollada, con el pelo abundante y muy negro, con bastantes canas, y en el labio superior se notaba bastante vello, la cual vestía las ropas siguientes:

Una chambra ó cuerpo de vestir de merino negro.

Dos faldas negras de igual tela.  
Un abrigo negro de paño con cuello y puños de piel negra.

Una toquilla negra.  
Un refajo blanco de muletón.  
Un patalón de tela blanco de algodón.  
Un pañuelo de seda.  
Un corsé y camisa de algodón.  
Unas medias listadas oscuras.  
Unas botas viejas con gomas; y  
Un mantón de lana negro.

Lo que se hace constar para que llegue á conocimiento de cuantas personas puedan dar noticias de quién pueda ser la referida mujer, y lo participen á dicho Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Logroño á 25 de Abril de 1900.—Marcelino Eduardo García de Juan.—Por su mandato, Benito Fernandez.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIO**

**7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL**

A las once de la mañana del día 10 del actual, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Coso, 135, la venta en pública subasta, por desecho, de un caballo propiedad del Estado.

El pago de este anuncio y voz pública será de cuenta del comprador, reservándose la Junta la facultad de anular la subasta si las proposiciones que se presenten no conviniesen á los intereses del Cuerpo.

Zaragoza 5 de Julio de 1900.—El Coronel Subinspector, Eduardo Resas Risareli.

**QUINTA REGION MILITAR**

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

MES DE JUNIO DE 1900.

*Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.*

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. <i>Pesetas</i>
	Quintales métricos	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
15	15	»	Harina.....	De primera clase.....	40'75
20	90	»	Carbón.....	De Cok.....	6'70
25	1.150	»	Cebada añeja.....	Superior.....	28'90
	1.445	»	Paja de pienso.....	De trigo.....	4'90
	739	»	Idem.....	Idem.....	4'80

Zaragoza 4 de Julio de 1900.—El Administrador, Delfín Calvo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Carlos León.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Junio de 1900.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21...	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
22...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	1	»	1	1	3
26...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	1	1	1	5
29...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	13	9	22	»	»	»	22	1	»	1	1	1	2	3	25

Zaragoza 3 de Julio de 1900.—El Juez municipal, José M. García.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Junio de 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
22...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23...	»	»	»	»	»	»	1	1	1
24...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
25...	1	1	1	3	»	»	1	1	4
26...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
27...	3	»	»	3	2	»	»	2	5
28...	»	»	»	»	2	»	»	2	2
29...	1	»	»	1	3	»	»	3	4
30...	2	2	»	4	3	»	»	3	7
	12	3	1	16	11	»	2	13	29

Zaragoza 3 de Julio de 1900.—El Juez municipal, José M. García.